125

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4541
RADICACION 760014003 020 2013 00037 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ESTABLECER LTDA., contra INTERNATIONAL LTDA hoy WL GREEN INTERNATIONAL S.A.S., JUAN CARLOS SALMON CRUZ y AMPARO CAMPO CRUZ, la señora CAMPO CRUZ, solicita la reproducción de los oficios Nos. 1031 y 1032 y 1033 de fecha 3 de marzo de 2016, contentivos del levantamiento de las medias cautelares a que hubo lugar, lo anterior.

Revisado el expediente se advierte que mediante providencia No. 0487 del 2 de marzo de 2016 (Fl. 147) se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de las medida cautelares decretadas en el presente asunto, sin que a la fecha hayan sido retirados y radicados en las entidades a la que fueron dirigidos, razón por la cual es procedente la reproducción solciitada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

***PRIMERO: REPRODÚZCASE** el oficio No. 2264 de fecha 20 de junio de 2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 370-232736, ordenado mediante auto No. 2024 de fecha 20 de junio de 2017, proferido por este despacho judicial.*

***SEGUNDO: REMITANSE** a costa de la parte interesada el oficio reproducido a la entidad anteriormente referida, de conformidad con Art. 125 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

318

SECRETARÍA. *Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4499
RADICACION 7600140 03 020 2016 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informa que una vez revisadas las anotaciones registradas en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-226341, a partir de la anotación No. 5, se evidencian inconsistencias e imprecisiones que deben ser objeto de estudio a fin de llevar a cabo las correcciones pertinentes, lo cual se efectúa a través de un procedimiento reglado por el art. 59 de la Ley 1579 de 2012, por ello, procederán a dar inicio a la actuación administrativa del caso, de la cual será notificado este despacho judicial.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que, la decisión que adopte la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, es de vital importancia para decidir de fondo en las presentes diligencias, las cuales están pendientes de señalamiento de fecha para la realización de la audiencia de que trata los artículos. 372 y 373 del C.G.P., en la cual se emitirá sentencia, el juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR *al Señor* ***REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI****, para que* ***DENTRO DEL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS HABILES****, contados a partir del recibido del comunicado,* ***APORTE DECISIÓN DE FONDO*** *respecto de las modificaciones de la situación jurídica del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-226341, información que es de vital importancia para emitir sentencia, dado que para proferir dicha actuación, la anterior solicitud obedece a que este Despacho está sujeto al cumplimiento de un término legal y perentorio. Líbrese el correspondiente oficio.*

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

05

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la Curadora Ad Litem de la parte pasiva aporto escrito contestando la demanda sin proponer excepciones de mérito, de otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO y la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a la fecha, no han emitido respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4641
RADICACION 760014003 020 2020 00328 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR *el escrito visto a folios 93 y 94 contentivo de la contestación de la demanda, aportada por la Curadora Ad Litem de la parte pasiva, para que obre, conste y sea tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.*

SEGUNDO: REQUERIR *a las entidades* ***SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO*** *y la* ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS****, para que alleguen a las presentes diligencias las respuestas a los oficios Nos. 3171 y 3173 , emitidos por esta unidad judicial desde el 6 de agosto de 2020, Líbrense los comunicados.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 4509

Santiago de Cali, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO MIXTO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: BARBARA ALVIRA GARCIA
RADICADO: 76 001-4003-020-2020-00339-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el Auto No. 4090 de fecha 1° de octubre de 2021 mediante el cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, a folios 43 y 44, el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON solicita la terminación del presente proceso por transacción.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el 17 de septiembre retiraron los oficios para el trámite de medidas cautelares, los cuales se encontraban pendientes toda vez que la demandada realizaba una negociación para llegar a un acuerdo de pago con la parte demandante, sin que a la fecha se haya perfeccionada dicha transacción.

Con base en lo anterior solicita de revoque el auto atacado.

dp

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar, reforma o revoca su proveído.

Revisado el expediente se advierte que no le asiste razón a la recurrente, dada su inactividad, pues como bien se observa y lo ratifica la togada, desde el 17 de septiembre de 2020, fecha desde la cual no solicitó ni realizó actuación alguna y sin que hasta antes de la fecha de la terminación de éste proceso, la parte interesada (demandante), hubiese presentado petición alguna que hubiese conllevado al éxito del recurso de reposición interpuesto.

Con lo anterior se concluye que no se reponga el auto cuestionado porque la providencia recurrida cumple con los parámetros establecidos en el Numeral 2° del Artículo 317 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de terminación por transacción que aporta el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, la misma se agrega sin consideración alguna, teniendo en cuenta que la presentes diligencias ya están terminadas bajo los parámetros del art. 317 del C.G.P. y que el togado carece de facultades para actuar en el proceso, teniendo en cuenta que no está reconocido como apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER *el Auto No. 4090 de fecha 1° de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.*

dp

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: AGREGAR *sin consideración alguna el escrito de solicitud de terminación del proceso por transacción, por las razones expuestas en esta decisión.*

SEGUNDO: *Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en Auto No. 4090 obrante a folio 38 del cuaderno principal.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

59

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4670
RADICACIÓN 760014003020 2020 00506 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

*La Policía Nacional allega al plenario el informe policial respecto de la inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con las placas **HZU-435**, por tanto, se procederá de conformidad ordenando la entrega a quien corresponde.*

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que en el auto que admitió la presente solicitud se ordenó la inmovilización del rodante con placas HZU-435 y que éste una vez fuese inmovilizado debería ser entregado al acreedor en los parqueaderos que éste exclusivamente dispuso para tal fin; aduce además, que no es viable la entrega del vehículo en depósito de parqueaderos que opera únicamente para embargos ya que según la normatividad debe ser puesto a disposición del acreedor garantizado.

Señala también que el automóvil fue inmovilizado y dejado a disposición del Parqueadero BODEGA J.M S.A.S., error atribuible a la Sijín, lo cual se traduce en una mala gestión de la entidad encargada de cumplir la orden impartida por el despacho; conforme a lo anterior solicita la entrega del automotor a su representada sin ningún costo o en su defecto los honorarios sean liquidados bajo los límites de la Resolución del CSJ de Cali respecto de tarifas fijadas por concepto de cobro de parqueadero.

Respecto a lo dicho, debe esta juzgadora indicar que si bien es cierto en el año inmediatamente anterior, era permitido a los despachos judiciales ordenar la inmovilización de los vehículos en los parqueaderos solicitados por el acreedor garantizado, no es menos cierto que con la expedición por parte del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca de la Resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", la cual es de obligatorio cumplimiento, todas las órdenes de inmovilización de vehículos, debe direccionarse hacia los parqueaderos autorizados en dicha providencia.

Es por lo citado en precedencia, que la autoridad encargada de acatar la orden emitida por esta instancia estaba en la obligación de dar cumplimiento a ello, máxime cuando la inmovilización se produjo en vigencia de la citada Resolución.

De conformidad con lo dicho, no es posible acceder a la petición elevada por el mandatario judicial, ya que el trámite se ha surtido en debida forma; en tal virtud, el juzgado:

RESUELVE:

1.- ORDENAR *la entrega del automotor al acreedor garantizado* ***FINANZAUTO S.A****, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.*[1]

2.- LEVANTAR *la orden de* ***APREHENSIÓN*** *librado sobre el vehículo mencionado. Líbrese los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali, así como al parqueadero* ***"BODEGA J.M S.A.S"*** *indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., a través de su apoderado judicial.*

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE *a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

4.- ARCHÍVAR *las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

2020/00506
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

La Secretaria

---

[1] ***Parágrafo 3°.*** *En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado* ***por un perito escogido por sorteo****, de la lista que para tal fin disponga la* ***Superintendencia de Sociedades****, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.*

69

***SECRETARIA**. Santiago de Cali 29 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4512
RAD. 760014003020 2020 00601 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

A folios 57 a 62, la apoderada judicial de la parte actora, aporta escrito mediante el cual informa al Despacho que por comunicación remitida al demando LUIS FELIPE JARAMILLO OCORO, intenta surtir la notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P., lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que los actos de notificación son el medio a través del cual la parte pasiva se entera que se adelanta un proceso en su contra y se le brinda el derecho legal y constitucional de ejercer su defensa y contradicción, lo cual no es viable ni garantiza el debido proceso a través de terceras personas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna,** el escrito aportado por la apoderada de la parte actora, visto a folios 57 a 62 del expediente, por los motivos expuestos en esta providencia.*

***SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, LLEVE A CABO las actividades tendientes a practicar la notificación integral prevista en los Art. 291 y 292 del C.G.P., de la parte demandada. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 4672

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA***
DEMANDANTE:	***JAMES TORO ROSAS***
DEMANDADO:	***LISA ANN RICHARDS Y EDWARD LEROY ANDERSON***
RAD:	***76 001-4003-020-2020-00743-00***

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto No. 3992 del 29 de septiembre de 2021, notificado en estado el día 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Despacho requirió a la parte actora para que notificara de forma efectiva a la señora LISA ANN RICHARDS de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del CPG o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El memorialista radica su reproche en el hecho de que el despacho sólo trece días después de haber ordenado a la parte que realizara la notificación a la ejecutada, dictó la providencia atacada en la cual se le requería so pena de dar aplicación al Numeral Primero del Art 317 del C.G.P., lo anterior, estando a la espera de que la empresa de correo certificado emitiera constancia de la notificación realizada.

Señala, además, que pasó por alto esta juzgadora, el hecho de que aún se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares decretadas.

III. CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, para que éste en el ejercicio de la facultad de enmendar su falta reforme o revoque su proveído.

El artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso dispone:

… "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sí que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realizo el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para la que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

En el presente caso, se infiere que el mandatario judicial de la parte ejecutante no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho respecto del requerimiento efectuado, lo anterior, en virtud a que para la fecha en la fue emitida la providencia, estaban pendientes por surtir actuaciones en pos de lograr la consumación de las medidas previas decretadas. Igualmente, a su parecer entre el auto que ordenó la notificación a la demandada y el auto mediante el cual se le requiere transcurrió muy poco tiempo.

Al realizar una revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, da cuenta el despacho que no le asiste razón al petente al indicar que el interregno de tiempo entre la solicitud de notificación y la emisión del auto atacado fue muy corto para atender el requerimiento, pues dicha obligación nació para la parte desde el momento mismo en el cual se dictó el auto de mandamiento de pago y el que lo corrigió, es decir hace aproximadamente siete meses. Igualmente, el término concedido por la norma es más que suficiente para surtir las actuaciones correspondientes, máxime cuando él mismo afirma en su escrito que ya había realizado la notificación personal.

Ahora bien, sí le asiste razón al togado cuando informa que se pasó por alto no normado, en el sentido en que para la fecha en la cual se profirió la providencia censurada, existían actuaciones pendientes para consumar las medidas cautelares decretadas, cual era la diligencia de secuestro del bien inmueble por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, da cuenta el despacho que para la calenda actual, obra en el plenario constancia de la notificación personal surtida a la señora LISA ANN RICHARDS, con resultado positivo el día 24/09/2021. Además, se observa también en el plenario documento aportado por la misma parte, contentivo de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el citado juzgado el día 07 de octubre de 2021.

Conforme a lo citado en precedencia, encuentra el despacho no existen razones en la actualidad que justifiquen la revocatoria del auto atacado y tampoco

concederá el recurso de alzada atendiendo a que la providencia no se encuentra contemplada en la norma para ser susceptible de apelación.

Obra en las diligencias escrito aportado el día 25/10/2021 por el profesional del derecho que representa a la parte accionante, en donde manifiesta que los demandados han abonado a la obligación, la suma de $27.500.000,oo; dicho documento será glosado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

***PRIMERO: NO REPONER** el Auto No. 3992 del 29 de septiembre de 2021, (fl. 101), notificado en estado el día 30 de septiembre del mismo año, por las razones expuestas en precedencia.*

***SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO: GLOSAR** a los autos el documento radicado el 25/10/2021 para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

2020/00743
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS

221

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4670
RAD. 760014003020 2020 00749 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

A folios 159 a 192, el apoderado de la parte actora aporta citatorio, manifestando que se llevó a cabo de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se agregará sin consideración alguna dado que, de su revisión se advierte que fue remitida a la dirección física del acreedor hipotecario.

A folios 194 a 195 y 201 a 208, la Curadora Ad litem de las Personas Inciertas e indeterminadas y el Acreedor hipotecario BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respectivamente, aportan escritos mediante contentivos de la contestación de la demanda, sin proponer excepciones de mérito, los cuales se agregaran a la presentes actuaciones para tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

A folios 209 a 212 y 213 a 217, la parte actora aporta las fotografías de la valla y la constancia de inscripción de la demanda, de lo cual, una vez ejecutoriada la presente decisión, se procederá a su registro en la Página Web Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR** a los autos sin consideración alguna el citatorio dirigido al acreedor Hipotecario, visto a folios 159 a 192 del expediente, por las razones expuestas en este proveído.*

***SEGUNDO: AGREGAR** a los autos para que obre, conste y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno los memorial contentivos de contestación de la*

demanda, aportados por la ***CURADORA AD LITEM*** *de las* ***PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS*** *y del Acreedor hipotecario* ***BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****, obrantes a folios 194 a 195 y 201 a 208, del expediente.*

TERCERO: AGREGAR *a las presentes diligencias las fotografías de la valla y la constancia de inscripción de la demanda, vistas a folios 209 a 212 y 213 a 217. Ejecutoriada la presente decisión, se procederá a su registro en la Página Web Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

294

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4514
RADICACION 760014003 020 2020 00769 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintuno (2021).

De la revisión de la presente Liquidación Patrimonial se observa que la liquidadora GINA BLANCK COJOCARU, no toma posesión del cargo teniendo en cuenta que está inscrita en la lista de auxiliares, solo como promotora, así las cosas, se relevará por otro auxiliar de la justicia, tomado de la lista de liquidadores expedida por la superintendencia de sociedades.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

RELEVAR *al liquidador Gina Blanck Cojocaru, y en su lugar designar al Dr. CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA identificado con C.C. 26.315.558, a quien se podrá notificar en la siguiente dirección: Carrera 5 No. 56-33 de Cali (V), Celular 3104633664 y correo electrónico carlospava05@hotmail.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de $1.000.000 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

dp

SECRETARIA. - *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4542
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00072 00
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER *por notificado a los demandados desde el día 25 de agosto de 2021, como quiera que fue efectuada de manera personal y ante la secretaria del Despacho y en razón a que no se conocía de notificación previa alguna.*

SEGUNDO: RECONOCER *personería jurídica al Dr. ANDRÉS SEBASTIAN VALENZUELA MONTAÑO, identificado con la c.c. No. 1.144.099.750 de Cali y portador de la T.P. No. 356.528 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.*

TERCERO: PONER *en conocimiento de la parte actora la solicitud de conciliación allegada por los demandados, a fin de que se pronuncie dentro del término de ejecutoria lo que considere pertinente.*

CUARTO*: En atención a la solicitud allegada por los demandados,* ***SEÑALAR*** *el día* ***10 del mes de NOVIEMBRE del año 2021*** *a la hora de las* ***9: 00 a.m.,*** *con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación.*

QUINTO: PREVENIR *a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)*

SEXTO: *Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.*

CUARTO: REQUERIR *a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,* ***la dirección de correo electrónico y número de celular*** *en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-noviembre-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

35 Rad. 76001400302020210007200 29

RE: Contestación de la demanda

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 08/09/2021 16:16

Para: Andres Valenzuela <sebastiantv1997@hotmail.com>

Buenas tardes. Acuso recibido.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 08 SEP 2021
FIRMA:
HORA: 3:52

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

De: Andres Valenzuela <sebastiantv1997@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 15:52
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Contestación de la demanda

me permito anexar el certificado de existencia y representacion

---

De: Andres Valenzuela
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 3:49 p. m.
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación de la demanda

Buenas tardes señores Juzgados 20 Civil Municipal, me identifico como Andres Sebastian Valenzuela Montaño con cedula de ciudadanía 1.44.099.750 y tarjeta profesional 356.528 del Consejo Superior de la Judicatura, obro como apoderado judicial del señor Carlos Andres Castro Montaño y Gran Comercializadora de Occidente S.A.S.,y mediante el presente documento me permito presentar contestación a la demanda adjuntado el debido poder y el escrito de contestación.

Gracias por vuestra atención.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S. Y CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Rad. 76001400302020210007200

ASUNTO: Contestación de la demanda

ANDRÉS SEBASTIÁN VALENZUELA MONTAÑO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali – valle del cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.099.750 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 356.528 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado del señor **CARLOS ANDRÉS CASTRO MONTAÑO** mayor de edad, domiciliado y residente en Cali – Valle, actuando en nombre propio y representación legal de la sociedad **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.** con **NIT. No. 901 001827-7**, sociedad legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali el cual se anexa, muy comedidamente me permito presentar ente usted contestación de la demanda de la referencia:

A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos expuestos por la demanda me permito manifestar que no me opongo.

PRIMERO: Es cierto, conforme al pagare **No. 8150085621** aportado.

SEGUNDO: No me consta.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me allano a las pretensiones expuestas por la parte demandante en el escrito de la demanda.

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito se cite a audiencia del 392 conforme a lo preceptuado en el inc. 4 del art 421, lo anterior para que se nos permita un espacio para intentar llegar a un acuerdo conciliatorio frente al dinero que aquí ocupa, conforme al inc. 2 del núm. 1 del art 372. del C.G.P.

SEGUNDA: Solicito señor juez, levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas de los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectué lo pedido.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos Arts. 419, 372 y 373 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.**

2. Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y las relacionadas en las pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite conforme al Art. 419 del C.G.P y demás concordantes. es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 4 No. 8-39, oficina 602, edificio Benjamín Herrera de esta ciudad, dirección electrónica avasosiados5@gmail.com

- Mi poderdante la **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.** en la calle 28 No. 86 – 29 casa 70 unidad casa grande sur dirección electrónica sebastiantv1997@hotmail.com

- Mi poderdante **CARLOS ANDRÉS CASTRO MONTAÑO,** en la calle 28 No. 86 – 29 casa 70 unidad casa grande sur, dirección electrónica sebastiantv1997@hotmail.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS SEBASTIÁN VALENZUELA MONTAÑO
C.C. No. 1.144.099.750 de Cali – Valle del Cauca
T.P. No. 356.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DECALI VALLE

(REPARTO)

S. D

Asunto: **Otorgamiento de Poder Especial Amplio Y Suficiente.**

El suscrito **CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía 1.144.103.410 expedida en Cali, actuando en calidad de demandado y en representación legal de la sociedad **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S, con Nit.:901001827-7**, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el certificado de existencia y representación que se anexa, manifiesto a usted que mediante el presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **ANDRES SEBASTIAN VALENZUELA MONTAÑO**, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.144.099.750** de Cali (Valle), abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 356.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mis derechos y de la empresa, realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra de la GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S y CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO adelantado por BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, con radicado 76001400302020210007200.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, tachar documentos y si es del caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo singular de menor cuantía correspondiente. Y, en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Ruego al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

AndresG

CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO
C.C. 1.144.103.410 de Cali
Email: sebastiantv1997@hotmail.com

ACEPTO

ANDRES SEBASTIAN VALENZUELA MONTAÑO
C.C. 1.144.099.750
T.P. No.356528 del C.S.J
Correo electrónico: avasociados5@gmail.com
Celular: 3114312027

Escaneado con CamScanner

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTARIA 17
ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NIT # 6.245.790-4
RESPONSABLE DE IVA
LA 14 DE CALIMA SOTANO
TEL 6661145 6651728

07/09/21 01
000000 #2219

AUTENTICACIO	T4$2000
AUTENTICACIO	T4$2000
BIOMETRIA	T4$3300
SELLO ADICIO	T4$200
MDSE ST	$7500
TAX4	$1425
CASH	$8925

dom1v1okjmex
07/09/2021 - 15:17:17

RECONOCIM **DE FIRMA**
Artícu **.970**

5611429

En la ciudad de Cali, Departamento de Va , el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete compareció: CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO, identificado con Cédula de Ci 3410, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien c

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1v1okjmex

Escaneado con CamScanner

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.099.750
VALENZUELA MONTAÑO
APELLIDOS
ANDRES SEBASTIAN
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1997
BUENAVENTURA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ENE-2016 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-3100100-00790728-M-1144099750-20160219 0048488244A 2 46300633

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ANDRES SEBASTIAN

APELLIDOS:
VALENZUELA MONTAÑO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
18/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144099750

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/03/2021

TARJETA N°
356528

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO O No. 4739
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 000072 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A. Y CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO,** el apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍAS CONFE., manifiesta que se dé reconocimiento a la subrogación parcial que hizo el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de fiadora de la demandada **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.**, sobre la siguiente obligación dineraria: Pagaré No. 8150085621 el cual respalda la garantía No. 5512744 por valor de $39.920.628, por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente, operó por Ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación parcial legal en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor en los términos de los artículos 1666, 1668 Núm. 3º y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.*

Por lo antes expuesto, el Despacho,

DISPONE:

***Primero**: **ADMITIR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**, en los términos del documento allegado, efectuada entre BANCOLOMBIA SA. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de la obligación contraída con la entidad demandante por la entidad demandada **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del presente proceso, con relación al pagaré base de ejecución.*

***Segundo**: **TENER** para todos los efectos legales como*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

demandante y acreedor del CREDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta por la suma de ***$39.920.628****, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

Tercero: ***NOTIFICAR*** *el presente proveído a la entidad demandada* ***GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.****, quien van a ser en adelante su acreedor.*

Cuarto*:* ***RECONOCER*** *personería al* ***Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO*** *identificado con C.C. No. 94.507.145 y portador de la tarjeta profesional No. 156.549 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del presente asunto como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las voces del poder conferido.*

Quinto*: Indicarle al apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., que deberá acudir a la* ***AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*** *programada por el Despacho, para el* ***día 10 de noviembre de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.****, en atención a lo dispuesto por el Juzgado en el auto que antecede.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 - Noviembre - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

52

RE: RAD: 76001400302020210007200 MEMORIAL DE SUBROGACIÓN FNG SA VS GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 03/11/2021 17:25

Para: Arturo Espinosa Lozano <arturoespi5@hotmail.com>

Cordial saludo
acuso recibido
att: Juzgado 20 civil municipal

De: Arturo Espinosa Lozano <arturoespi5@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 16:19
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 76001400302020210007200 MEMORIAL DE SUBROGACIÓN FNG SA VS GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI No. 20
E. S. D.

Asunto:	SUBROGACIÓN PARCIAL
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76001400302020210007200

Cordial saludo,

Por este medio, me permito remitir memorial de subrogación junto con los anexos como son (certificado de representación legal del Banco, del Fondo de Garantías CONFE, del Fondo Nacional de Garantías S.A., y la constancia de envió de poder otorgado desde el correo electrónico de mi mandante.)

Así mismo, se adosa el respectivo poder otorgado por mi mandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, del cual acepto el mandato y/o facultades conferidas en el mismo y solicito personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración.

ARTURO ESPINOSA LOZANO
C.C. No. 94.507.145
T.P. No. 156.549 del C. S de la J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 03 NOV 2021
FIRMA: mcoq
HORA: 4:19 pm

DJE
DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI No. 20
E. S. D.

Asunto:	SUBROGACIÓN PARCIAL
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76001400302020210007200

Cordial saludo,

Respetuosamente se dirige a Usted, **ARTURO ESPINOSA LOZANO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado de profesión, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente signatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en virtud del convenio de mandato con representación que se encuentra inscrito en el certificado de Cámara de Comercio de Cali y que fue suscrito con el Fondo de Garantías SA CONFE, por este medio, respetuosamente me permito impetrar solicitud de reconocimiento de **SUBROGACIÓN PARCIAL** por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sobre la obligación dineraria que ya se ha pagado al **BANCOLOMBIA,** en calidad de **FIADOR** de la sociedad **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S. Y OTROS** conforme a los siguientes

H E C H O S

1. El demandado, la sociedad **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.,** suscribió con el **BANCOLOMBIA**, una(s) obligación(es) crediticia(s) contenida(s) en el(los) pagaré(s) No. (8150085621) el(los) cual(es) reposa(n) dentro del plenario principal, siendo codeudor de dicha obligación el señor **CARLOS ANDRES CASTRO MONTAÑO**.

2. Manifiesta mi representado que en su condición de **FIADOR** de la obligación contenida en el(os) Pagaré(s) ya citado(s), efectuó pagó a **BANCOLOMBIA,** por la suma de **$ 39.920.628** esto fue para el día 12 de abril del año 2021.

3. Tal como obra dentro del paginario, la obligación contenida en el citado pagaré fue demandada ejecutivamente por **BANCOLOMBIA**, de forma tal que su despacho libró mandamiento de pago y dentro del proceso se encuentra en notificaciones.

4. Por ministerio de la ley, **BANCOLOMBIA,** ha **SUBROGADO PARCIALMENTE** y en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, la obligación ya relacionada en líneas anteriores a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** por el valor que esta entidad canceló al citado banco.

5. El anterior pago está relacionado en el memorial de **SUBROGACIÓN PARCIAL** suscrito por (el) la representante legal de **BANCOLOMBIA,** tal como consta en el certificado de Existencia y Representación que se aportan con este memorial.

P R E T E N S I O N E S

PRIMERO: Solicito al señor Juez, que se reconozca la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que por ministerio de la ley operó de **BANCOLOMBIA,** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** por valor de **$ 39.920.628.**

SEGUNDO: Igualmente, Solicito a Usted se me reconozca personería para actuar como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dentro del referido proceso.

P R U E B A S Y A N E X O S

Como tal me permito aportar, con este memorial los siguientes documentos:

a) Memorial de subrogación suscrito por el Representante legal del **BANCOLOMBIA.**

b) Certificado de Existencia y Representación del **BANCOLOMBIA.**

c) Certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.**

d) Poder para actuar y mensaje de datos.

N O T I F I C A C I O N E S

Mi poderdante las recibirá en la Avenida 5C Norte No. 24N - 42 de la ciudad de Cali y correo electrónico fg@fgconfe.com

Recibiré notificaciones en su despacho o en la Calle 13 No. 4-25 Edificio Carvajal, oficina 502, celular 310 399 8996, al correo electrónico arturoespi5@hotmail.com

Del señor Juez,

ARTURO ESPINOSA LOZANO
C.C. No. 94.507.145
T.P. No. 156.549 del C. S de la J.

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI
E. S. D.

JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA NOTARÍA 25 MEDELLÍN NOTARIO

Rad No. 202100072

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S Y CASTRO MONTAÑO CARLOS ANDRES

MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 43583186, expedida en MEDELLÍN, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 39.920.628,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S identificado(a) con NIT No. 9010018277. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
135701	5512744	8150085621	GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S	9010018277	CASTRO MONTAÑO CARLOS ANDRES	1144103410	12.04.2021	$39.920.628
TOTAL PAGADO								$39.920.628

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

(415)0000135701(8012)0000092144901001827 7(390)39920628

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRA GIRAR TAMBIEN CON LA DENOMINACION SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021220584-000 del día 8 de octubre de 2021, que con documento del 24 de agosto de 2021 renunció al cargo de Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2983 del 24 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020 que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidentede Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3905671573347877

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:01:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI
E. S. D.

DETALLE	CONCEPTO
JUZGADO:	JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI
NOMBRE DTE:	BANCOLOMBIA
NOMBRE DDO:	GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE SAS
IDENTIFICACION DDO:	9010018277
RADICADO:	202100072

MARÍA CLARA BUILES ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.834.927 expedida en Cali, en mi calidad de Gerente del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ**, Sociedad de Economía Mixta con participación accionaría superior al 51% de capital privado, constituida mediante Escritura Publica No 1.613 del 15 de mayo de 1.997 en la Notaria sexta del Círculo Notarial de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 3.715 del Libro IX, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, el cual se anexa a este instrumento como parte integral del mismo; de conformidad con lo dispuesto en Decreto No 806 de 2020, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente, al Doctor (a) **ARTURO ESPINOSA** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con cedula de ciudadanía número C.C **94507145** abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional número **156549** Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico arturoespi5@hotmail.com inscrito Registro Nacional de Abogados, para que represente los derechos del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A,** en el proceso ejecutivo contra **GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCIDENTE SAS** identificado (a) con cedula o NIT No 9010018277

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados conforme al Contrato de Mandato con representación del Mandante para el Cobro de la Cartera del FNG, existente entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** y el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ,** en virtud del cual la representante legal del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFE,** tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representan los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** en los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del FNG.

Sírvase reconocer personería al Dr. (a) **ARTURO ESPINOSA** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, Atentamente,

MARÍA CLARA BUILES ESTRADA
C.C. 31.834.927 de Cali – Valle
Representante Legal
FONDO DE GARANTÍAS SA CONFE
Mandatario Judicial
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG
Correo notificaciones: fg@fgconfe.com

Acepto,

ARTURO ESPINOSA
C.C 94507145
T.P. 156549 del C. S de la J.
Correo: arturoespi5@hotmail.com

OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL - ACTA 860 - Dr. ARTURO ESPINOSA

fg@fgconfe.com <fg@fgconfe.com>
Vie 29/10/2021 18:57
Para: arturoespi5@hotmail.com <arturoespi5@hotmail.com>
CC: 'Alejandra Novoa' <jnovoa@fgconfe.com>

4 archivos adjuntos (5 MB)
CCC CONFE 15 OCT 2021.pdf; CERTIFICADO FNG 29 DE OCT.pdf; ACTA DE ENTREGA ARTURO ESPINOSA ACTA 860.pdf; PODERES DR ARTURO ESPINOSA.pdf;

Buenos Días

Dr. ARTURO ESPINOSA

Cordial Saludo,

Remito PODER ESPECIAL mediante el cual nuestra representante legal MARÍA CLARA BUILES ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.834.927 expedida en Cali, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, Sociedad de Economía Mixta con participación accionaria superior al 51% de capital privado, constituida mediante Escritura Publica No 1.613 del 15 de mayo de 1.997 en la Notaria sexta del Círculo Notarial de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 3.715 del Libro IX, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, el cual se anexa le confiere Poder Especial Amplio y Suficiente, para que represente los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los procesos ejecutivos que relacionó a continuación:

No. Liquidacion	CONTRATO	FECHA DE RECIBO MEMORIAL	No. De proceso	GARANTIA SAP	CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	JUEZ DE CONOCIMIENTO
135612	1000000116368	13/08/2021	92208	5329210	TUDOR G.LIMITADA	8050118368	JUZGADO CIVIL MPAL No. 1
135605	1000000116363	13/08/2021	92203	5459347	ZAMUDIO ROJAS JEASON ANDRES	1086549306	JUZGADO CIVIL MPAL No. 5
135451	1000000116194	13/08/2021	92003	5226854	GRUPO EMPRESARIAL COLLAZOS CA	9008848762	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
137002	1000000117710	13/08/2021	92814	5283432	INGENIERIA DE CONTROLES Y APLICA	9001743077	JUZGADO CIVIL DEL CICTO I
136148	1000000116886	13/08/2021	92437	5335061	ALTITUD EXPRESS S.A.S.	9005289955	JUZGADO CIVIL MPAL DE O
135701	1000000116416	13/08/2021	92144	5512744	GRAN COMERCIALIZADORA DE OCCI	9010018277	JUZGADO CIVIL MPAL DE O
135798	1000000116449	13/08/2021	92196	5471644	POR INGENIERIA s.A.s.	9009106940	JUZGADO CIVIL MPAL No. 2
136024	1000000116740 - 10	13/08/2021	92342	5138410 - 533078	KANGOORU COLOMBIA S.A.S	9005419001	JUZGADO CIVIL MPAL No. 1
136065	1000000116803	13/08/2021	92454	5112278	ALIADOS PROYECTOS URBANISTICOS	9004815822	JUZGADO CIVIL MPAL DE O
136265	1000000116959 - 10	13/08/2021	92446	5136736 - 516719	ESETEC INGENIERIA LTDA	9000881841	JUZGADO CIVIL MPAL DE O
135585	1000000116345	13/08/2021	92186	5210903	TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DO	8050199751	JUZGADO CIVIL MPAL DE O

Como apoderado Usted podrá sustituir, conciliar, y demás atribuciones que las normas del Código General del Proceso establecen para la representación judicial, exceptuando la facultad de recibir.

Los poderes que se otorgan mediante el presento correo electrónico:

- Se presumen auténticos, toda vez, que son enviados del correo electrónico para notificaciones judiciales, inscrito en el registro mercantil del Fondo de Garantías SA CONFE.
- Se rigen por los parámetros plasmados en el convenio de mandato con representación entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ en virtud del cual los apoderados de este último tienen la facultad de representar en el cobro de cartera por vía Extrajudicial, Judicial, Reconocimiento y Pago de Obligaciones a través de trámites Concordatarios, de ley 550 de 1.999 o de Liquidaciones Obligatorias al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, documento que se encuentra inscrito en el certificado de Existencia y Representación del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ.

Atentamente,

FONDO DE GARANTÍAS CONFÉ
Agente Comercial del FNG
FNG

ALEJANDRA NOVOA GÓNGORA
Abogada Junior
PBX: (602)3844001, ext. 124
CEL: 3216380233 - 3154494659
Avenida 5C Nte. 24N-42
www.fgconfe.com
Cali - Colombia

El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real, y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial.
Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, NIT 805.007.342-6, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, la cual puede ser consultada en nuestra página web www.fgconfe.com. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico fg@fgconfe.com , o a través de nuestra página web www.fgconfe.com .

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2572698977571302

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:41:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CUYA DENOMINACION SOCIAL PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA FNG S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 795 del 14 de enero de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente FUNCIONES: El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renuncias. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2572698977571302

Generado el 29 de octubre de 2021 a las 16:41:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

fines sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S .A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Raúl José Buitrago Arias Fecha de inicio del cargo: 14/07/2020	CC - 79627695	Presidente
Luis Enrique Ramirez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
María Angélica Burbano Sánchez Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1085262099	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
María Angélica Burbano Sánchez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2021	CC - 1085262099	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martín Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ADVERTIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2021 10:36:53 am

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ
Nit.:	805007342-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	459154-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	23 de mayo de 1997
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	12 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 C N 24 N 42
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	fg@fgconfe.com
Teléfono comercial 1:	6613111
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3113001699
Página web:	www.fgconfe.com

Dirección para notificación judicial:	AV 5 C N No. 24 N 42
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	fg@fgconfe.com
Teléfono para notificación 1:	6613111
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3113001699

La persona jurídica FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 15/10/2021 10:36:53 am

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1613 del 15 de mayo de 1997 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 1997 con el No. 3715 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2586 del 10 de julio de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2000 con el No. 5204 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE . por el de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE .

Por Escritura Pública No. 1301 del 18 de abril de 2012 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2012 con el No. 5394 del Libro IX ,cambio su nombre de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE . por el de FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 15 de mayo del año 2050

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal consiste en ser el agente comercial de fondo nacional de garantías para los departamentos de valle del cauca y cauca, promoviendo la competitividad, estabilidad y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la región, constituyéndose en instrumento que facilite el acceso a la garantías del fondo nacional de garantías s.A. fng. Igualmente, la sociedad podrá otorgar garantías propias en cumplimiento de convenios celebrados con otras entidades, siempre y cuando no se presente conflicto de intereses con el fng. Asi mismo la sociedad podrá prestar diversos servicios profesionales tales como consultoria o asesoría empresarial o financiera y capacitación informal a personas naturales y jurídicas.

La sociedad podrá suscribir cualquier tipo de contrato para la recuperación de cartera propia o ajena que se genere como consecuencia del agenciamiento comercial del fng o de contratos celebrados con terceros.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:
1. Ejercer actividades de agente comercial en todas sus modalidades.

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Celebrar contratos de retrogarantias con otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las suyas.
3. Garantizar operaciones de crédito en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su junta directiva.
4. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personeria jurídica, cuyos recursos se destine al desarrollo de programas que tengas carácter afin o complementario con su objeto social.
5. Celebrar contratos de prestación de servicios que desarrolle el área de consultoria.
6. Celebrar contratos de mutuo con interés.
7. Crear o participar en todo tipo de sociedades, conforme a las políticas que para el efecto determine la junta directiva.
8. Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Asi mismo, podrá realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición de activos sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilizaciones rentables, permanentes o transitorias de fondos o disponibilidades.
9. Realizar contratos de cuentas en participación con el objetivo de brindar capital de trabajo a las empresas, con el fin de promover su estabilidad, fortalecimiento o crecimiento.
10. Celebrar contratos de prestación de servicios que desarrolle el área de servicios empresariales con terceros en cualquier parte del país.
11. Celebrar convenios con organizaciones internacionales o entidades gubernamentales tendientes a la consecución de recursos dirigidos a la cofinanciación de programas de consultoría empresarial o capacitación informal en el área de servicios empresariales.
12. Crear o invertir en fondos de capital de riesgo para emprendimiento.
13. Realizar operaciones de factoring.
14. Realizar descuentos, endosos, constituciones, renovaciones, cancelaciones y en general cualquier clase de operaciones sobre cdts u otros títulos de inversión.
15. En general, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos o contratos civiles, comerciales y laborales que tengan como medio o fin el cumplimiento de su objeto social y aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia o actividad de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$6,000,000,000
No. de acciones:	6,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$5,282,137,000
No. de acciones:	5,282,137

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$5,282,137,000
No. de acciones:	5,282,137
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La sociedad tendrá dos (02) suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazaran en su orden, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad, tendrá las siguientes funciones:

A. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
B. Ejercer la representación legal de la sociedad en los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
C. Aquellos actos o contratos cuyas cuantías sean iguales o mayores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su ejecución o celebración deberán contar con la autorización previa de la junta directiva del fondo regional de garantías s.A. Confé.
D. Presentar a consideración de la junta directiva los planes que deba de desarrollar, así como el proyecto del presupuesto anual.
E. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad.
F. Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes de la sociedad.
G. Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva y resolver sobre sus renuncias.
H. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia.
I. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solidados.
J. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
K. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos.
L. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social.
M. Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables.
N. Delegar en sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del fondo regional de garantías s.A. Confé

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
P. El gerente y los representantes legales suplentes podrán recibir y cobrar toda clase de títulos judiciales que se emitan a favor de la sociedad.
Q. Las demás funciones que le corresponden como representante legal por disposición de la ley, de los estatutos o de la junta directiva.

Los suplentes de la sociedad, sin requerir faltas accidentales, temporales o absolutas del gerente, en cualquier momento, podrán desempeñar las siguientes funciones especiales:

A. Firmar documentos contables de la sociedad.
B. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Los apoderados extrajudiciales pueden designarse para asuntos relacionados con certificados de depósito a término (cdt), facturas, bonos, acciones, documentos fiduciarios y en general cualquier título valor.
C. Realizar operaciones de endoso de certificados de depósito a término (cdt) en el que el fondo de garantías s. A. Confé, intervenga exclusivamente como endosatario.
D. Diligenciar firmar, aceptar, cancelar, recibir documentación y en general realizar cualquier actividad tendiente al endoso de certificados de depósito a término (cdt) a favor del fondo de garantias s. A. - confé, en la entidad financiera en donde se haya realizado su constitución.
E. Recibir, cobrar y cancelar toda clase de títulos judiciales y extrajudiciales que se emitan a favor de la sociedad.

Funciones de la junta directiva entre otras:
J) Autorizar al representante legal o a su suplente para ejecutar aquellos actos o celebrar contratos que sean necesarios para el debido desarrollo del objeto social de la empresa, cuando los mismos superen un valor equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la realización del acto o de perfeccionamiento del contrato.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 027 del 13 de agosto de 1999, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 1999 con el No. 5730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MARIA CLARA BUILES ESTRADA	C.C.31834927

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 245 del 28 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2020 con el No. 14832 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JULIA MARCELA BETANCOURT MORALES	C.C.66811868

Por Acta No. 262 del 28 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2021 con el No. 16733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS	C.C.94521132

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 031 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10838 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	Nit.860402272-2
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	Nit.890399011-3
FRB FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO	Nit.860028920-3
SAMIR CAMILO DACCACH MAJDALENI	C.C.2405548
CARLOS JURI FEGHALI	C.C.14982755

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	Nit.860402272-2
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	Nit.890399011-3
FRB FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO	Nit.860028920-3
CARLOS ANDRES PEREZ RAMIREZ	C.C.16918462
MARIO JOSE GONZALEZ MORA	C.C.16729159

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 031 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Por documento privado del 30 de marzo de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10840 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YAMIT FELIPE MUÑOZ LOPEZ	C.C.1094943328 T.P.231047-T

Por documento privado del 30 de julio de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021 con el No. 14288 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS FERNANDO TORRES RAMIREZ	C.C.80500628 T.P.88317-T

PODERES

Por documento privado del 01 de febrero de 2004 de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2004 con el No. 87 del Libro V CONSTA: CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES POR VIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y/O PARA LA INTERVENCION EN PROCESOS CONCURSALES ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. Y EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. - CONFE

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 19.261.549 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y EN TAL VIRTUD, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. SOCIEDAD ANONIMA DE CARACTER MERCANTIL DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL VINCULADA AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, CON DOMICILIO SOCIAL EN BOGOTA D.C. SOMETIDA AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, QUIEN EN EL PRESENTE CONTRATO ACTUA BAJO LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION DEL 23 DE JULIO DE 2003, COMO CONSTA EN EL ACTA NRO. 282 Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDANTE Y POR LA

OTRA MARIA CLARA BUILES ESTRADA, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA #31.834.927 DE CALI, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR ETE ACTO, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDATARIO; DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2142 DEL CODIGO CIVIL Y SUBSIGUIENTES Y EN EL ARTICULO 1262 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, EXPRESAMENTE ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ENTRE OTRAS:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO.- EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO EL MANDANTE CONFIERE A EL MANDATARIO AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION DENTRO DE LAS ZONAS GEOGRAFICA DE INFLUENCIA DEL MISMO (DE CONFORMIDAD CON LO PLASMADO EN EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL VIGENTE ENTRE LAS PARTES), PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE EL MANDANTE SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS, COBRE LA CARTERA QUE ESTE ULTIMO DELEGUE EN EL MANDATARIO, SEA EXTRAJUDICIALMENTE POR VIA EJECUTIVA O POR MEDIO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS, DE LEY 550 DE 1999 O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS TANTO EL CAPITAL COMO LOS INTERESES CAUSADOS Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL MANDATARIO ESCOGERA LIBREMENTE EL APODERADO A QUIEN LE ENCARGUE LA REPRESENTACION PARA EL COBRO POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y/O A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS O EN LAS NEGOCIACIONES Y CELEBRACION DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACION QUE SE ADELANTEN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL MANDANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO.- NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA, EN CADA CASO, EL MANDANTE SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE DESIGNAR POR SU CUENTA APODERADO PARA QUE REPRESENTE SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS O TRAMITES CONCURSALES, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE. EN TAL EVENTO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL MANDANTE EN LA DESIGNACION DE APODERADO SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

CLAUSULA SEGUNDA FACULTADES DEL MANDATARIO.- EL MANDATARIO ESTA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES CON EL FIN DEL RECAUDO DE LA CARTERA ASIGNADA. POR LO TANTO, PODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SIEMPRE Y CUANDO EL MANDATARIO REALICE LAS ANTERIORES ACTUACIONES DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION DE EL MANDANTE, LAS CUALES QUE SON PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION HARA RESPONSABLE A EL MANDATARIO DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE EL MANDANTE

DE IGUAL MANERA, EL MANDATARIO QUEDA INVESTIDO PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE EL MANDANTE LOS ACUERDO DE PAGO SOLICITADOS POR LOS DEUDORES, DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION ESTABLECIDAS, PARA LO CUAL SE DEBERAN UTILIZANDO LOS MODELOS Y LOS DOCUMENTOS QUE EL MANDANTE LE PROPORCIONE.

LA ADMINISTRACION DE LOS ACUERDOS DE PAGO (ES DECIR LABORES RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO DE LA AMORTIZACION, DE PAGOS, DE OFERTAS DE PAGO, DE ABONOS EXTRAORDINARIOS, DE REESTRUCTURACIONES ETC.) CELEBRADOS CON LOS DEUDORES UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE EL MANDATARIO, SERA REALIZADA DIRECTAMENTE POR ESTE ULTIMO.

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRATANDOSE DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE SURTAN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS O EN ACUERDOS A CELEBRARSE POR EL DEUDOR CON SUS ACREEDORES EN PROCESOS CONCURSALES (CONCORDATO, LIQUIDACION O CUALQUIER OTRO PROCESO DE SIMILAR NATURALEZA), EL MANDATARIO SE OBLIGA A CONSULTAR Y SOLICITAR PREVIAMENTE DE EL MANDANTE INSTRUCCIONES Y FACULTADES ESCRITAS CON POR LO MENOS CINCO (5) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA O FIRMA DEL ACUERDO, SEGUN SEA EL CASO.

PARAGRAFO.- EL MANDATARIO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESIGNAR LIBREMENTE LOS ABOGADOS QUE REPRESENTARAN LOS INTERESES DE EL MANDANTE, SIN EMBARGO, EL PAGO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR LOS ABOGADOS CONTRATADOS NO PODRAN SUPERAR EL 10% DE LAS SUMAS RECUPERADAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. LAS SUMAS POR ESTOS CONCEPTOS SERAN EN TODOS LOS CASOS, A CARGO DE LOS DEUDORES Y POR CONSIGUIENTE, EL MANDANTE NO ASUMIRA PAGO ALGUNO, POR HONORARIOS DE ABOGADO.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2586 del 10/07/2000 de Notaria Sexta de Cali	5204 de 26/07/2000 Libro IX
E.P. 2106 del 26/05/2004 de Notaria Decima de Cali	6105 de 02/06/2004 Libro IX
E.P. 1980 del 10/06/2005 de Notaria Decima de Cali	6391 de 14/06/2005 Libro IX
E.P. 2195 del 16/05/2006 de Notaria Decima de Cali	6436 de 25/05/2006 Libro IX
E.P. 2650 del 21/06/2007 de Notaria Decima de Cali	7076 de 29/06/2007 Libro IX
E.P. 2361 del 02/07/2008 de Notaria Decima de Cali	8208 de 23/07/2008 Libro IX
E.P. 3516 del 17/12/2010 de Notaria Decima de Cali	15258 de 22/12/2010 Libro IX
E.P. 1127 del 12/05/2011 de Notaria Once de Cali	6305 de 24/05/2011 Libro IX
E.P. 1876 del 12/10/2011 de Notaria Septima de Cali	12917 de 24/10/2011 Libro IX
E.P. 1869 del 30/06/2016 de Notaria Quinta de Cali	2651 de 23/02/2017 Libro IX
E.P. 3833 del 06/12/2016 de Notaria Quinta de Cali	2652 de 23/02/2017 Libro IX
E.P. 2.103 del 23/07/2018 de Notaria Quinta de Cali	13346 de 09/08/2018 Libro IX
E.P. 2269 del 23/10/2020 de Notaria Quinta de Cali	18059 de 30/11/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2021 10:36:53 am

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ
Matrícula No.:	459156-2
Fecha de matricula:	23 de mayo de 1997
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 C N No. 24 N 42
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
Inscripción: 17 DE JUNIO DEL AÑO 2002 NÚMERO 55 DEL LIBRO XII
Agente: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
Inscripción: 23 DE MAYO DEL AÑO 2013 NÚMERO 48 DEL LIBRO XII
Agente: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
Inscripción: 18 DE JUNIO DEL AÑO 2019 NÚMERO 8 DEL LIBRO XII
Empresario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Agente: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ
Territorio: VALLE DEL CAUCA Y CAUCA
Duración: 01-ENERO-2021

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5,030,625,397

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6499

****

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/10/2021 10:36:53 am

Recibo No. 8237840, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

(31)

Secretaría. *Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021 de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito visto a folio 102 del cuaderno principal, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4502
RADICACION 76001403020 2021 00260 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la señora BEATRIZ EUGENIA ALBAN GARCIA aporta escrito mediante el cual informa su situación económica y la forma como podría pagar la obligación por la cual se le adelanta demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte demandante el escrito proveniente de la señora* ***BEATRIZ EUGENIA ALBAN GARCIA****, obrante a folios 102 del cuaderno principal, contentivo de propuesta de pago, lo anterior, para lo que considere pertinente.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRRO RAMOS
Secretaria

DP

(26) Rad. 76001400302021 00260 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 23 SEP 2021
HORA:

102

Rad. 2020-260

Demanda a Beatriz Eugenia Alban Garcia

Beatriz Alban <beatrizalban2001@gmail.com>
Jue 23/09/2021 13:07
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas señor Juez, Soy Beatriz Eugenia Alban Garcia, estoy demandada por la compañía RCI Colombia por el incumplimiento de pago, quiero contarle que si tenia un credito con ellos por un vehículo que saque marca Renault Clio, no pude seguir paganda las cuotas de muchas veces les pedí que llegaramos a un acuerdo de pago igual yo abonada sobre las cuotas nunca lo permitieron si paga por adelantado entraba en mora si me atrasaba más, les dije que yo entregaba el carro por que no podía seguir pagando no me lo recibieron pero me dieron la alternativa de venderlo con las misma renault eso se hizo en septiembre de 2018, la persona me dijo que quedaba libre de deuda que ellos se encargaban y me confie nunca pedi un paz y salvo por eso tengo todas las de perder, meses después me llaman a decirme que tenía un saldo pendiente que ellos había negociado con mi papa el cual no figura dentro de la deuda y no estaba autorizado para eso y desde ese dia esto se ha vuelto un problema me llaman me cobran que pase de deber un millon a hora debo mucho que no se cuanto es por eso no puede cancelar soy madre soltera actualmente tengo un contrato con la alcaldia que se vence el 15 de noviembrfe de ahi debo pagar seguridad social, mantenimiento de hijo y mantenimiento de mis padres, lo que yo tengo entendido es que el carro tenia una prenda la cual levantaron y vendieron el vehiculo, se que no fui inteligente al no pedir paz y salvo pero quien en su sano juicio va a vender un carro para continuar con la deuda sin tener el bien yo estaria dsipuesta a pagar asi ellos me demande y se amparen en que llegaron a un acuerdo con alguien no tenia la deuda con ellos como fue mi papa, cada vez que llaman a cobrar le dicen que todo es gravado y monitoreado que me diga donde estoy habalando de ese acuerdo supuestamente de pago no voy a negar la deuda pero podria pagar 100 mil pesos mensuales tengo muchos gastos, estuve un años y medio sin empleo y los contratos los estan dadando por meses no tengo una estabilidad economica.

Espero que me puedan colaborar

Atentamente,

--

Beatriz Alban Garcia
Profesional en Finanzas y Negocios Internacionales
whatsapp:(+57) 3108491219

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

130

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, aportando escrito visto a folio 102 del cuaderno principal, contentivo de propuesta de pago, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4503
RADICACIÓN 760014003020 2021 00260 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por ***RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*** *a través de apoderada judicial, contra* ***BEATRIZ EUGENIA ALBÁN GARCÍA,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 26 de marzo de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

> ***"PRIMERO: ORDENAR*** *a* ***BEATRIZ EUGENIA ALBÁN GARCÍA,*** *pagar dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*
>
> ***A. CAPITAL PAGARÉ No. 1000221686***
>
> *Por la suma de* ***$5.104.593.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.*
>
> ***B. INTERESES DE MORA***
>
> *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde* ***el 08 de enero de 2021,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999..."*

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré obrante a folio 5 del expediente (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1751 del 26 de abril de 2021 (fl. 23 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora ***BEATRIZ EUGENIA ALBÁN GARCÍA,*** *se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, surtiéndose dicho acto el día 23/09/2021, aportando escrito visto a folio 102 del cuaderno principal, contentivo de propuesta de pago, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

dp

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra de* ***BEATRIZ EUGENIA ALBÁN GARCÍA,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se* ***FIJA*** *la suma de* $500.000= = *como Agencias en Derecho.*
(Quinientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

dp

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO aportó respuesta, respecto de la entidad INCODER, a la fecha no han emitido respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente Litis. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4507
RADICACION 760014003 020 2021 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR *el escrito visto a folios 70 y 71 contentivo de la repuesta aportada por la* ***SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO****, para que obre, conste y sea tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.*

SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA VEZ *a las entidades* ***INCODER****, para que alleguen a las presentes diligencias las respuestas a los oficios Nos. 1986 y 3622, emitidos por esta unidad judicial desde el 12 de mayo y 2 de septiembre de 2021, Líbrense los comunicados.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda, informándole que la parte actora aporta la fotografía de valla (Fl. 68-69). Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4508
RAD, 760014003020 2021 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Temiendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a registrar Inscripción la demanda, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR *a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia,* ***LLEVE A CABO*** *las actividades tendientes a registrar Inscripción de la demanda (Art. 375 C.G.P.), conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.* ***ADVERTIÉNDOLE*** *a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

SEGUNDO: AGREGAR *los autos la fotografía de la valla (Art. 375 C.G.P.) que obra a folio 39 del expediente. De aportarse la inscripción de la demanda, se procederá con lo pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN – INVERCOOB contra ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS Y OTROS. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4669
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00316 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario ***REQUERIR*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva ANGÉLICA SAAVEDRA FERIAS Y PATRICIA MARMOLEJO CAICEDO, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA LTDA - SAMECO, contra CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA S.A.S. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4668
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00451 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca SIETT allega escrito en el que informa que se registró lo ordenado por el despacho sobre el vehículo de placas SMD555 y se archivó el oficio en el contentivo vehicular; en tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte demandante el documento allegado por la SIETT que obra a folio 29 (cdo 2), en el cual informan que se procedió con la inscripción del embargo decretado por esta instancia.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, en el cual conste la inscripción de la misma a fin de proceder con su decomiso.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CCM

Rad. 76001400302020210064510 0

20

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2021620722
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2021043515
DEPENDENCIA: - RESPUESTA SOLICITUD

Cota, 2021/09/13

Señores
JUZGADO 20 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Correo: j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 202100451

Asunto: RESPUESTA OFICIO No 3103

En atención al oficio allegado a esta Sede Operativa de COTA, radicado en sistema mercurio bajo el número interno 2021098762, me permito manifestarle que se registró lo ordenado por su Despacho sobre el vehículo de placa **SMD555** y se archivó el oficio en el contentivo vehicular.

Cordialmente,

LEIDY ANDREA RAMIREZ SEGURA
Administrador SIETT

Proyectó: DMBD

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4667
RADICACIÓN NÚMERO 2021 00451 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la ***SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA LTDA - SAMECO****, a través de apoderada judicial, contra* ***CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA S.A.S,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 08 de junio de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

"PRIMERO: ORDENAR *a* ***CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO Y TRANSPORTES CADENA SAS*** *pagar a favor de la* ***SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPOS DE COLOMBIA SAMECO LTDA*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 0614
Por la suma de ***$15.561.200.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5 y 5vto.*

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 21 de agosto de 2020*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. *Sobre las costas se resolverá oportunamente…"*

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora) y se refirió a que los ejecutados se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2670 del 06 de julio de 2021 (fl. 13 y vto), en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor ***CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO*** *y la empresa* ***TRANSPORTES CADENA S.A.S****, se notificaron personalmente el 04 de octubre de 2021 (fls. 16 y 17) sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra de* ***CARLOS ALBERTO CADENA GUERRERO*** *y la empresa* ***TRANSPORTES CADENA S.A.S,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se* ***FIJA*** *la suma de* $1.200.000= *como Agencias en Derecho.*
(Un millón doscientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021/00451
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4666
RADICACIÓN 760014003020 2021 00464 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por ***FINESA S.A*** *a través de apoderada judicial, contra* ***ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 11 de junio de 2021, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

"PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO,*** *cancelar a* ***FINESA S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 100095980

Por la suma de ***$42.778.149.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 02 de marzo de 2014,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

Como base de recaudo aportó un (1) Pagaré (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2785 del 16 de julio de 2021 (fl. 46 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

La señora ***ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO****, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, surtiéndose dicho acto el día 27/09/2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra de* ***ESTHER MARÍA DÍAZ SAMPAYO,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se* ***FIJA*** *la suma de* **$3.000.000 =** *como Agencias en Derecho.* (Tres millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4665
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00494 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito en el cual manifiesta que los bancos POPULAR, BBVA, SANTANDER, FALABELLA Y FINANDINA, no recibieron el oficio de embargo librado dentro de este proceso, aduciendo que los mismos deben ser enviados por el correo electrónico institucional de este juzgado.

En virtud de lo anterior, se procederá a oficiar a las citadas entidades bancarias, haciéndoles saber que en esta instancia todos los oficios de embargo son entregados de forma personal a la parte interesada para que ésta los tramite, por ello son debidamente signados y sellados en original por la secretaria del despacho. Por tanto, es procedente que le den trámite a los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR *a los* ***BANCOS POPULAR, BBVA, SANTANDER, FALABELLA Y FINANDINA*** *informándoles que esta instancia entrega todos los oficios de embargo de forma personal a la parte interesada para que ésta los tramite, por ello son debidamente signados y sellados en original por la secretaria del despacho. Por tanto, es procedente que le den trámite a los mismos.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

La Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4738
RAD: 76001 400 30 20 2021 00594 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*** *adelantada por el* ***BANCO DE OCCIDENTE,*** *a través de apoderado judicial, contra el señor* ***JIMMY MONTOYA VASQUEZ,*** *viene conforme a derecho y acompañada del título valor – PAGARÉS No. 1A19185334 y No. 2E437139, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por los Arts. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***JIMMY MONTOYA VASQUEZ*** *pagar a favor de* ***BANCO DE OCCIDENTE,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1.1 Por la suma de ***$ 14.152.378.oo M/Cte.,*** *contenidos en el Pagaré No. 1A19185334, por concepto de capital insoluto acelerado.*

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", a partir del 10 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de ***$ 5.673.220.oo M/Cte.,*** *contenidos en el Pagaré No. 2E437139, por concepto de capital insoluto acelerado.*

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del

literal "1.1.", ley a partir del 10 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los Arts. 289 a 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER** personería a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** quien se identifica con la **C.C. No. 1.151.938.323**, portadora de la T.P. **No. 324.517** del C.S.J., abogada inscrita de la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. NIT 900.271.514, quienes actúan en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 C.G.P.).*

***QUINTO: AUTORIZAR** a los abogados **Dra. NATHALIE LLANOS RABA** con C.C. 1.144.181.038 y T.P. 21.585 del C.S.J., **Dra. ANGIE STEPHANIE MICOLTA LOAIZA** con C.C. No. 1.144.078.524 y T.P. .4064 y al señor **CRISTIAN SARRIA** con C.C. No. 1.144.050.201, en los términos contenidos en el acápite de "autorización" (Fl. 37 Rvo.)*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4501
RAD. 760014003020 2021 00594 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRÉTAR** el embargo respecto del automotor de placas KCS065, de propiedad del demandado JIMMY MONTOYA VASQUEZ identificado con C.C. No. 14.637.333. Ofíciese lo pertinente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Tuluá - Valle. Líbrese oficio.*

***SEGUNDO: DECRÉTAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio identificado con No. de Matricula Mercantil 777630. Ofíciese lo pertinente a la Cámara de Comercio de Cali - Valle. Comuníquese.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENAB BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 4500

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JIMMY MONTOYA VASQUEZ
RADICADO: 76 001-4003-020-2021-00594-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por la apoderada de la parte actora en contra del Auto No. 3307 proferido el 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda ejecutiva, solicitando que se revoque dicho auto y en su lugar se libre mandamiento de pago conforme lo que ordena la ley.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la parte actora que el pagaré presentado cumple con los requisitos exigidos por los ***artículos 619, 621, 622, 624, 625 y 709 del Código de Comercio****, así como con los* ***principios de autonomía, incorporación y presunción de autenticidad del contenido del título valor****.*

Añade que no se requiere de ningún otro documento, además de las instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco para legitimar el cobro de los derechos incorporados en éste, de allí que no sea dable exigir judicialmente documentos adicionales para ejecutar un título valor. A su vez, recae en el demandado la carga de probar que los espacios en blanco del pagaré no fueron diligenciados conforme a las instrucciones del título.

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, así, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta, reforma o revoca su proveído.

Sea lo primero indicar que los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, que estos se dividen en generales o comunes no

suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del Código de Comercio y, en particulares o especiales para cada caso en concreto.

Al respecto, tenemos que el documento base de la presente ejecución es, efectivamente un título valor que goza de los principios de autonomía literalidad e incorporación, dejando de presente, como lo insiste la reclamante, que no se requiera de ningún otro documento para su ejecución, como sería el caso de los títulos complejos.

*En dicho orden, tenemos que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio de un derecho literal y autónomo que en los mismos se incorpora; según lo expresa el artículo 619 del Código de Comercio. La **LEGITIMACIÓN**, en el campo del derecho cambiario, consiste en facultar a quien posea de buena fe un título valor de acuerdo con la ley de su circulación para exigir del suscriptor el pago de la obligación consignada en el título y de autorizar al segundo para satisfacer válidamente su obligación cumpliéndola a favor del primero. La **LITERALIDAD** significa que el creador, cuando firma el título, sabe hasta dónde llega su responsabilidad y, por consiguiente, tiene certeza de que no se le puede exigir más prestaciones que aquellas a las cuales se ha obligado. La **AUTONOMÍA** indica que el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede ser restringido o destruido en virtud de las relaciones existentes entre los anteriores poseedores y el deudor. La **INCORPORACIÓN** hace referencia a que el derecho está de tal manera incorporado o inserto en el documento que si éste no existe aquél tampoco existirá, en el campo del derecho cambiario, se entiende. Ambos son, por así decirse, una y la misma cosa. En virtud de esta característica de los títulos valores, el ejercicio del derecho está condicionado a la posesión del documento. La incorporación significa la objetivación del derecho, donde éste y el documento son "alma" y "cuerpo", que forman un todo inseparable, características que cumplen a cabalidad los PAGARES No. 1A9185334 y No. 2E437139, que se pretenden ejecutar la demanda ejecutiva.*

Tales conceptos se corroboran en el Código de Código de Comercio, en su artículo 619 que consagra que "los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en ellos se incorpora, que pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación, y de tradición o representativos de mercancías".

*En relación con lo anterior, el **artículo 620** expresa que, los documentos y los actos a que se refiere este título, solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma, sin que la omisión de tales menciones y requisitos afecte el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.*

*El **artículo 621 ibídem** nos enseña que, además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes **(i)** la mención del derecho que en el título se incorpora, y **(ii)** la firma de quien lo crea.*

*El **artículo 709 del Código de Comercio**, dispone que, el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, entre otros, el de la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.*

*El **artículo 711 del Código de Comercio**, consagra que, "serán aplicables al pagaré, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio".*

Así bien, las disposiciones transcritas son claras en definir qué es un título valor, y se enuncian unos elementos esenciales, determinados como generales a todos estos, y otros requisitos o elementos específicos que debe contener el pagaré, el cual solo producirá efectos cuando reúnan los requisitos que señale la ley, salvo que ella los presuma satisfacer una prestación en dinero, por eso los pagarés son títulos valores de contenido crediticio, pues imponen la obligación de pagar.

Finalmente, se hace necesario indicar a la profesional del derecho que las solitudes elevadas por esta agencia judicial derivan de las explicaciones contenidas en el relato de los hechos contenido en el escrito demandatorio, que fueron efectuados por ella, para dar cuenta de las diferentes obligaciones que dieron nacimiento a los títulos valores objeto de esta ejecución, razón por la cual se le requirió para que allegara dichos documentos, sin embargo, dada la literalidad y autonomía incorporada en los citados pagares, dichos documentos no son forzosamente necesarios para legitimar su cobro.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,***

RESUELVE

REPONER *para revocar el Auto No. 3307 proferido el 2 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

51

***SECRETARIA**. Santiago de Cali 29 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4505
RAD. 760014003020 2021 00622 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

A folios 27 a 40, el apoderado judicial de la parte actora, aporta el citatorio efectivo previsto en el Art. 291 C.G.P. de la entidad demandada; el cual se agregara sin consideración alguna, teniendo en cuenta que dicho citatorio fue remitido del correo "claudia.rivera@grupoca.co", el cual pese a ser declarado en el escrito de la demanda, no corresponde a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna,** el citatorio previsto en el Art. 291 C.G.P. que obra a folios 27 a 40 del cuaderno principal, por los motivo expuestos en esta providencia.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2021-11-05

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

7/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4506
RAD, 760014003020 2021 00622 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumar las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

***REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumar la medida cautelar decretada en el auto No. 346 del 28 de enero de 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.*

***ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2021-11-05

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4669
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00669 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El BANCO DE OCCIDENTE allega al despacho escrito en la cual indica que no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio de embargo radicado por la parte actora, toda vez que el mismo no fue enviado desde el correo autorizado por parte del despacho.

En atención a ello, esta dependencia ordenará oficiar a la citada entidad, informando que el Oficio No. 4393 del 15 de octubre de 2021, fue signado y debidamente sellado para que la parte interesada lo tramitara, toda vez que todas las órdenes de embargo son entregadas de forma personal. Por tanto, es procedente que se le imparta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR *al* ***BANCO DE OCCIDENTE*** *informando que el Oficio No. 4393 del 15 de octubre de 2021, fue signado y debidamente sellado para que la parte interesada lo tramitara, toda vez que todas las órdenes de embargo son entregadas de forma personal. Por tanto, es procedente que se le imparta el trámite correspondiente.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

La Secretaria

14

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4493
RADICACIÓN 760014003020 2021 00786 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA*** *presentada por* ***BANCO COOMEVA S.A*** *contra* ***SEBASTIAN MORALES ROJAS.*** *Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:*

- *Debe la parte nombrar correctamente el documento que sirve como base de ejecución, ello en concordancia con el número que aparece en él consignado; lo anterior, en todos los apartes en los cuales se haga referencia al pagaré (Numerales 4 y 5 del Artículo 82 del C.G.P)*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA*** *presentada por* ***BANCO COOMEVA S.A*** *contra* ***SEBASTIAN MORALES ROJAS,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

3. - RECONOCER *personería a la Dra.* ***MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA*** *con T.P. No.31075 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

La Secretaria

Rad. 2021-00786
CCM

2

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por la* ***COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD,*** *contra* ***JARDIEL GONZÁLEZ REYES Y HÉCTOR FABIO HERRERA ESCOBAR.*** *Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4662
RAD: 76001 400 30 20 2021 00793 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenguen los demandados* ***JARDIEL GONZÁLEZ REYES*** *identificado con la CC 14.448.081* ***y HÉCTOR FABIO HERRERA ESCOBAR*** *identificado con la CC No. 16.820.063 como pensionados de la FIDUPREVISORA S.A. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 14.800.000,oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRETAR *el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado* ***HÉCTOR FABIO HERRERA ESCOBAR*** *identificado con la CC No. 16.820.063 como pensionado del CONSORCIO FOPEP. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 14.800.000,oo. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-11-2021

La Secretaria

2021/00793
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4661
RAD: 76001 400 30 20 2021 00793 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, contra **JARDIEL GONZÁLEZ REYES Y HÉCTOR FABIO HERRERA ESCOBAR**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 11-01-201170, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** a los señores **JARDIEL GONZÁLEZ REYES y HÉCTOR FABIO HERRERA ESCOBAR**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:*

A. PAGARÉ No. 11-01-201170

*Por la suma de **$6.562.845.oo**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.*

B. INTERESES DE MORA

*Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 31 de marzo de 2021,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA *a la Dra.* ***DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y con TP No. 298.290 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte actora.*

QUINTO: TENER *como dependiente judicial a* ***URIEL ANDRÉS CARMONA ECHEVERRY*** *identificado con la CC 1.130.655.646 de Cali, de conformidad con lo citado en el escrito de demanda.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

2021/00793
CCM

56

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal Reivindicatoria de Dominio con escrito de subsanación. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4394
RAD. 760014003020 2021 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el artículo 368 Ibídem y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la demanda* ***VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA*** *propuesta por la señora* ***MARIA LUCRECIA HUEBESCH*** *a través de apoderada judicial contra* ***RODRIGO MORENO MORALES.***

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO *a las señoras* ***LUZ MARY MORENO MORALES*** *y* ***NIDIA MORENO MORALES****, lo anterior, de conformidad con el art. 61 del C.G.P.*

SEGUNDO: CORRER *traslado de la demanda y sus anexos a la PARTE DEMANDADA y las partes CONVOCADAS que INTEGRAN el LITISCONSORCIO NECESARIO por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 61 y 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.*

TERCERO: NOTIFICAR *a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del C.G.P., y/o, acorde a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: *De conformidad con la medida cautelar solicitada, preste caución la parte demandante por la suma de $8'000.000 = M/Cte., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 590 numeral 2° del C.G.P.), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por el* ***BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A****, contra* ***SEBASTIAN CATANO PELAEZ****. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4664
RADICACION 760014003020 2021 00796 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado* ***SEBASTIAN CATANO PELAEZ****, en las entidades bancarias nombradas en su escrito de demanda. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 62.000.000,oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero el demandado* ***SEBASTIAN CATANO PELÁEZ*** *como empleado de FUNDACIÓN VALLE DEL LILI. LIMITAR el embargo hasta la suma de $62.00.000,oo. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-11-2021

La Secretaria

2021/00796
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4663
RADICACION 760014003020 2021 00796 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *instaurada por el* ***BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A****, en contra de* ***SEBASTIAN CATANO PELAEZ*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No.009005355520, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***SEBASTIAN CATANO PELAEZ,*** *cancelar al* ***BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 009005355520

Por la suma de ***$30.088.201.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.*

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 17 de julio de 2019 al 23 de agosto de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***la fecha de presentación de la demanda,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR *a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

TERCERO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA *al Dr.* ***JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y con TP No. 34.456 de C.S.J., como apoderado principal y a la Dra.* ***JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J., como apoderada sustituta, para que actúen en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P). Se advierte que en ningún momento podrán actuar simultáneamente.*

QUINTO: TENER *como dependientes judiciales al Dr.* ***ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMÉNEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.230 y T.P. No. 293.595 del C.S.J., a la Dra.* ***CAROLINA CUERO*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 29.116.395 y T.P. No. 332.905 del C.S.J., y al Dr.* ***EDGAR SALGADO ROMERO*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No. 117.117 del C.S.J conforme a la solicitud impetrada en el líbelo de la demanda.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

2021/00796
CCM

19

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, solicitando se libre el respectivo mandamiento de pago en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE, representado legalmente por la señora Liliana González, con base en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 21 de noviembre de 2017, proferida por Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali y el Auto No. 889 de fecha 23 de marzo de 2018. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4711
RADICACION 760014003 020 2021 00806 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado la solicitud de librar mandamiento de pago contra ***CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE*** *representantada legalmente por la señora* ***LILIANA GONZALEZ,*** *se advierte lo siguiente:*

1. *La parte actora debe aportar los certificados de existencia y representación legal de la parte demandante y demandada debidamente actualizados.*

2. *Sírvase indicar la dirección fisca y electrónica de las partes (entidades demandada y demandante y sus representantes legales), y cada uno de sus apoderados de manera individual. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR*** *de* ***MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***la entidad RENTAL INMOBILIARIA*** *representada legalmente por* ***el Sr. Luis GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO****, contra el* ***CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE****,* ***representado legalmente por la señora LILIANA GONZÁLEZ****, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-11-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

31

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4712
RADICACION 760014003020 2021 00807 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN,*** *promovida por* ***FINANZAUTO S.A.*** *respecto del* ***AUTOMOTOR*** *identificado con placa* ***FWN637*** *dado en garantía mobiliaria, al señor* ***DAVID ANDRES HORMIGA BARONA.***

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. *La parte actora debe aportar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN debidamente actualizado del vehículo identificado con PLACA fwn637, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT que se allega.*

2. *La entidad demandante debe aportar el certificado de existencia y representación legal debidamente actualizada.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR *la presente solicitud de* ***APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN,*** *promovida por el* ***FINANZAUTO S.A.*** *respecto del* ***AUTOMOTOR*** *identificado con placa* ***FWN637*** *dado en garantía mobiliaria, al señor* ***DAVID ANDRES HORMIGA BARONA,*** *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO